

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00207.00

EJECUTANTE: Eridys Meza Díaz y Otros

EJECUTADO: Clínica Las Peñitas S.A.S

Vista la anterior nota secretarial referida a que por secretaría se surtió el traslado de las excepciones de mérito, con pronunciamiento de la parte ejecutante, se procede a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Respecto al trámite de las excepciones en el proceso ejecutivo, dispone el artículo 443 del Código General del Proceso que: “El trámite de las excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutado por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que se pretende hacer valer.
2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía. (...)

En virtud de lo anterior, se convocará a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 392 del C.G del P, teniendo en cuenta que ya se encuentra surtido el traslado de

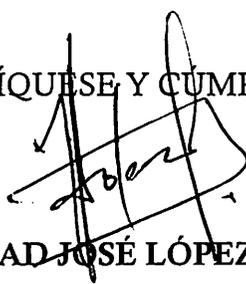
las excepciones como lo anuncia la constancia secretarial visible a folio 216 del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 – Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público para el día siete (7) de febrero de 2017, a las 03:00 PM, a la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, de conformidad con la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez